

ESTUDIO GENERAL DE ARTES Y MEDICINA DE BARCELONA

“ General Studium Artium et Medicinae ”

Manuel RIERA BLANCO

Siguiendo en el periodo medieval las investigaciones de la enseñanza de la Medicina en mis comunicaciones a los anteriores congresos de Historia de la Medicina Catalana, en el actual XIV Congreso el objetivo es unir en un texto, las noticias de los documentos iniciales del primer Estudio General de Barcelona y realizar un análisis y valoración de los privilegios, edictos, cartas reales y demás correspondencia en el periodo comprendido entre 1388 y 1419, los primeros veinte años de la idea del Estudio General.

Las enseñanzas médicas no están suficientemente documentadas, fuera de la ciudad de Lleida, y antes de la fundación del Estudio General de Medicina y Artes de Barcelona (1401-1402), sólo podemos plantearnos, en esta ciudad y su territorio y veguería del Vallès, alguna práctica didáctica de la medicina siguiendo un camino irregular, mantenidas acaso con argucias legales en contra las disposiciones reales y las Constituciones de Catalunya. Son precisamente los privilegios de fundación del Estudio y sus correcciones los datos más sugestivos para afirmarlo:

I. LOS PRIVILEGIOS DE LA FUNDACIÓN DEL ESTUDIO GENERAL (1401-1402)

Los privilegios de fundación del Estudio General de Barcelona, son dos:

1. El día 10 de enero de 1401, el rey Martín I concedió el privilegio inicial de Fundación del Estudio General *“de artes auxiliares de la egregia medicina necesarias para sustentar la indigente fragilidad humana”*(1). En el privilegio se prohíben las enseñanzas de las ciencias médicas en Barcelona, sus suburbios, términos y territorios, tanto públicamente o bien de forma oculta,

permitiendo sólo “ *leer y oír* ” estas enseñanzas en el gremio de la universidad del Estudio de Medicina, instituido y ordenado de nueva planta en la ciudad (2). A la universidad del Estudio, (o sea a los maestros, bachilleres, oficiales y estudiantes), se conceden todos los privilegios dados por los antecesores del rey Martín y otros, al Estudio de Medicina de la villa de Montpellier. Y en el estilo de este Estudio, se les da la facultad de que la universidad pueda congregarse para liberalmente poder establecer estatutos y ordenanzas, cualesquiera que sean a la conveniencia, utilidad y el bien de la universidad del Estudio. Con la concesión se les concede: sello propio, campana, caja de caudales y potestad de tener consejos públicos, secretos y de discusión. Para la elección de los cargos se le da a la universidad del Estudio la potestad de gobernarse por sí misma.

A semejanza de Montpellier, la universidad puede erigirse en Colegio: el mismo rey desde Altura (Alt Palància, València), en una carta al canciller del Estudio, datada el 31 de abril de 1401, mostraba su satisfacción por haberle sido notificado que se han constituido en Colegio y han elegido los cargos (3). En esta época las diferencias entre una cofradía o un gremio, con un Colegio eran muy importantes: éste podía reunirse cómo, dónde y cuando quisiera, sin permiso de la ciudad, ni presencia del veguer o su representante en las reuniones y podían tener personalidad jurídica con créditos y deudas.

En realidad, el privilegio era una Real Imposición para la ciudad de Barcelona. Ésta aceptaba, pero encajaba mal la fundación del Estudio, al menos por dos causas principales: la primera el privilegio de erigir el Estudio no se concedía a la ciudad, como en el caso del Estudio General de Lleida, sino a la propia universidad del Estudio, por ello los *consellers* y el Consejo de Ciento, que debían pagar a los maestros, no tenían ninguna potestad sobre el Estudio en la universidad recién fundada por el Rey ; la segunda causa es que, la ciudad poseía amplio poder en el campo económico y sobre la organización de los oficios, entre ellos la profesión médica. Los maestros de Medicina por la constitución de un Estudio y su Colegio, escapaban de la influencia y fiscalización de la ciudad y para más el rey concede en el privilegio, su protección especial al canciller, decano, maestros, oficiales y estudiantes del “*Studium de Medicinae*” y a sus familiares y bienes.

Barcelona se oponía de forma disimulada y mezquina, influyendo siniestramente sobre médicos y cirujanos a sueldo de la ciudad y aquellos que podían resultar perjudicados por el nuevo sistema. Algunos de estos médicos tienen vínculos

muy fuertes con los *consellers*, ya el 6 de octubre de 1401, Antoni Ricard y Pere dez Coll (4), dos médicos célebres en la ciudad, se comprometen por juramento, delante de consejo municipal, a enseñar medicina, filosofía y astrología, sólo con autorización de la ciudad, por el tiempo que los *consellers* quieran y no más. Además, juran también no invocarán ningún privilegio del Rey o del Papa (5). Unos días después, el 31 de octubre, el Rey se dirige a los maestros del Estudio porque algunos de los nombrados como profesores pensaban dejar las enseñanzas por oposición de ciertos médicos y cirujanos de la ciudad, no graduados según se cree, y les conmina a que no lo hagan hasta que tengan substitutos para que puedan mantener los cursos del Estudio (6).

Martín I al final del privilegio, comunicaba a todas las autoridades que conservaran y guardaran todas y cada una de las cosas contenidas en él, incluyendo entre los obligados a los *consellers* de Barcelona. A pesar de ello el 9 de abril de 1402, desde Valencia, escribe dos cartas: una para el Consejo Municipal de Barcelona; otra para el regente de la Veguería y su lugarteniente, notificándoles la fundación del Estudio y reiterándoles sus obligaciones. A los *consellers* del consejo municipal de Barcelona les recomienda que reciban favorablemente el Estudio de Medicina, tanto para utilidad de la persona del rey, como para conservar la salud de los habitantes de la ciudad, porque de no hacerlo se perjudicarán ellos mismos y el bien público de la ciudad, azotada por la peste: y en esto podemos explicar la ausencia del rey, camino de Valencia. Al veguer y al subveguer, les mandó que protegieran a los profesores, los estudiantes, sus familiares y sus bienes. Y para reafirmarlo más, cuatro días después, el 12 de abril, por una nueva carta, el rey les concede su “*protección especial*”, en toda la extensión permitida por las constituciones de Catalunya.

2. Una vez afirmada la real fundación, el 9 de mayo de 1402, Martín I el Humano, concede un nuevo privilegio a favor del Estudio de Medicina de Barcelona, complementándolo con una facultad de Artes, de ellas se dice en el nuevo Privilegio que sin el concurso de algunos maestros de Artes liberales se considera el Estudio sin fundamento (7), o sea vacío, casi inútil. Este concepto nos confirma la existencia de una medicina en el país, sin la base de las Artes liberales propias de los “*metges en Art de Física y Medicina*”, obligados por las Constituciones de Catalunya a seguir las enseñanzas en un Estudio General.

Con este privilegio Martín I establece el primer núcleo auténticamente universitario de Barcelona y el propio rey le dará el nombre de “*General Studium Artium et*

Medicinae” y por un privilegio especial, se autorizaba a los maestros del Colegio del predicho Estudio de Barcelona, que fuesen graduados en Artes (8), para que pudieran conceder, juntos o por separado (9), el grado de maestro o bachiller en Artes a todos aquellos que lo solicitaran y encontraran aptos, tal como era concedido a los maestros del Estudio General de Lleida (10). A su vez, disponía que los maestros en artes del Colegio de Medicina, de acuerdo con “*su buena conciencia*”, puedan ordenar todo lo referente a la forma de exámenes, expensas o gastos y detalles pertinentes, sin apartarse lo mínimo de lo dispuesto para aquel Estudio Ilerdense (11). Pero, según el privilegio del Estudio General de Lleida, la licencia del magisterio y los grados académicos había de conferirlos el canciller, como ocurría en todos los Estudios generales. Y el canciller era de nombramiento real y papal, poseyendo su potestad por delegación del Rey y del Papa, en este último caso en los Estudios con privilegio apostólico.

Para el Estudio de Medicina de Barcelona se había solicitado la bula papal en diciembre de 1400, un mes antes de conceder el rey Martín I el primer privilegio de erección del Estudio, volverá a solicitarlo en septiembre de 1402 (12). No existe documento que refiera llegara a concederse por el Papa, si bien algunos autores, como Capmany, señala fecha de la bula el 2 de mayo de 1400 y otros el 6 de julio. En cuanto a la concesión papal en una carta del rey al canciller dada en Altura el 31 Octubre de 1401 (3) se dice: “*com tots los graus donats per vosaltres e d’aquí avant donadors, per auctoritat del Sant Pare a vós atorgada e per la nostra*” (3), esta autoridad del Santo Padre puede hacer creer se había recibido la solicitada bula papal, pero no debe ser así, cuando hemos visto que en septiembre de 1402, se solicitó bula de nuevo: podía ser influyera la creación y unión a la Medicina de una facultad de Artes; o que el Papa, pudiera a petición del rey, conceder su autoridad al canciller sin expedir ninguna bula.

En estos dos privilegios se contiene mucha sutileza, astucia, sagacidad y sobre todo mala fe, en una serie de concesiones subrepticias, muy bien aderezadas y ocultadas en una exuberante y bucólica retórica prerrenacentista, con transcripciones del poeta romano Virgilio, entre flores, fuentes y hierbas en elogio de la insigne Medicina. Salvo que como contrapunto en la Real Cancillería, al estudiar los privilegios de la universidad del Estudio de la villa de Montpellier para trasladarlos al privilegio del “*Estudio de Artes y Medicina*” de Barcelona, se confundieran con buena fe, pero con error, en las funciones del Colegio de Maestros de Artes y Medicina, su decano y síndico, con la potestad del canciller de la universidad del Estudio. Nos cuesta admitir que estas cláusulas

subrepticias, que desvirtuaban el propósito del Rey en la ordenación del Estudio, fuesen incluidas sólo de forma inadvertida. Siguiendo el proceso de la investigación veremos estas posibilidades.

II. LAS CONCESIONES SUBREPTICIAS Y EL EDICTO DE CORRECCIÓN.

EL 16 de septiembre de 1402, cuatro meses después de completarse el Estudio de Medicina con la Facultad de Artes, salían de Valencia, donde sigue el rey, tres reales disposiciones importantes: primera, el Rey aprobaba la elección que había realizado la universidad del Estudio de su médico personal y consejero, Francesc Granollacs, como canciller del Estudio de Medicina de Barcelona y, a iniciativa propia, le otorgaba el rey también las potestades de canciller, en lo referente a la facultad de Artes liberales y mandaba se le confirmaran las reverencias, preeminencias, honores y obediencia, que se dan al canciller de los otros Estudios Generales (13); en la segunda disposición, enterado el rey que el Estudio de Barcelona crece y prospera por la gracia de Dios y la buena ejecutoria de los maestros, se dirigió a éstos, encareciéndoles que mantuvieran la unidad y concordia entre ellos, apercibiéndoles que recibirían sin tardar, dura sanción y pena, si el atrevimiento de alguno se esforzara en destruir lo que con tanta deliberación y solicitud el rey había fundado (14); la tercera disposición era un edicto o real cédula de 15 de septiembre 1402, por la que el rey salía al paso de las concesiones subrepticias presentes en el privilegio de 9 de mayo de 1402, por las que se desvirtuaba la ordenación de los actos del Estudio de Medicina y Artes liberales de Barcelona (15).

En el proemio del citado edicto, corrector del privilegio de 9 de mayo, por el que se había instituido el “*Studium Artium et Medicinae*” de Barcelona, el rey Martín I consideraba que: de alguna manera, inadvertidamente fueron incluidos por caminos escondidos muchas conveniencias inútiles que desvirtuaban la mente y el propósito del Rey en los actos del estudio y, sobre todo, podían corromper todas las ordenanzas (16). Por ello, después de la fecha y firma del privilegio de 9 de mayo de 1402, debían seguir las correcciones que se expresaban en el edicto de 15 de septiembre de 1402.

Creo muy interesante este edicto corrector de 15 septiembre de 1402 y cotejarlo mutuamente con los dos privilegios que instituyeron los Estudios de Artes y

Medicina en Barcelona, para darnos cuenta de la anarquía que existía en la medicina, que es lo que pretendía mantener con las cláusulas subrepticias que se incluyeron astutamente.

Nuestro análisis y consideraciones son las siguientes:

1. Se hace especial mención del canciller del Estudio para establecer un único “*cancellor general*” que presida el estudio de Artes y Medicina, como una sola entidad. Se le da al canciller la autoridad por delegación real, “*qui autoritate et vice nostri possit efficaciter*”. Por tanto, era el rey quien debía nombrarle, pues representaba al rey ante el Estudio, no siendo elegible por los maestros y universidad. El Colegio de la universidad del Estudio lógicamente y por el privilegio concedido, sí podía elegir el decano y los síndicos, aspecto que no se corregía en el edicto.

2. El único *Cancellor General* , también es el único que tiene por delegación real la potestad de conceder los grados académicos, tanto en Medicina como en Artes , según la práctica general de todos los Estudios Generales.

En los dos privilegios de erección, se había establecido subrepticamente que podían conceder los grados cualesquiera de los maestros: en el privilegio inicial de 10 de enero de 1401, se decía podían dar los grados el canciller, el decano y otros a quienes mira (*aut alios ad quos spectet*) , y en estos términos no podía haber mayor malicia; en el segundo privilegio, de 9 mayo de 1402, le hicieron firmar al rey que por un “*privilegio especial*” se concedía a uno o más de los maestros pudiesen dar los grados académicos. Y estas palabras querían decir que podían los maestros concederlos juntos, o bien cada uno por separado y añaden: así como es lícito en el Estudio de Lleida y como pueden también hacerlo los maestros de medicina del Estudio de Barcelona, por su privilegio de fundación de 10 enero de 1401. Aquí ya nos dicen quienes eran los “*otros a quienes se mira*”. Aunque el edicto corrector no hace referencia al primer privilegio de fundación, también lo corregía al establecer sea el Canciller General del Estudio unido, quien conceda los grados académicos, tanto en Medicina como en Artes.

El grado de Maestría obtenido en un Estudio General daba el privilegio de poder enseñar “*urbi et orbi*”, si el estudio tenía bula apostólica y solamente en el reino si sólo tenía el privilegio del rey, pero no concedía, ni en uno ni en otro

caso, la potestad de poder dar los grados de maestro al alumno como se pretendía. De todas formas hemos de recordar que esta pretensión no nació espontáneamente por primera vez: unos años antes, 1380-1389, en los estatutos del Estudio de Perpiñán, se había establecido que el maestro concediera el grado de bachiller a su alumno (17), sin que tan siquiera fuera presentado al claustro y al canciller, este hecho nos hace sospechar que dicho estatuto del Estudio de Perpiñán era previo a su aceptación, si es que se aprobó alguna vez. Esta concesión de los grados sería la madre de todas las batallas, junto con el nombramiento del canciller del Estudio.

3. En el edicto de corrección, los grados a conceder por el Canciller general del Estudio son los tres grados académicos clásicos: bachiller, licenciado y maestro y no hemos de olvidar que el bachiller era el ayudante en prácticas del maestro. En los dos privilegios de erección del Estudio de Artes y Medicina de Barcelona solo se hablaba de los grados de bachiller y maestro, no se citaba el grado de licenciado: ocurría así también en el Estudio General de Montpellier hasta 1340, a partir de esta fecha se establecieron los tres grados. Ante estos hechos cabe preguntarse si en la transcripción de los privilegios del Estudio General de Montpellier, se utilizaron en Barcelona unos estatutos de dicho Estudio General anticuados en sesenta años.

Por la real disposición de Pedro IV del año 1373, se exceptuó del examen de aptitud para ejercer (*la licentia utendi*), a todos los que tuvieran el grado de maestro obtenido en un Estudio General, con lo que se les eximía de la obligación de obtener la licencia ante el examinador nombrado por el rey, para ejercer en el ámbito general del reino. Para el ejercicio local en una ciudad o villa, regía la constitución de las Cortes de Monzón de 1289, que podía hacerse cumplir o no, pero el examen sólo tenía valor para la villa o ciudad en que se realizaba.

4. Estos tres grados académicos debían concederse previo examen público en ambas enseñanzas de la Medicina y Artes. En el privilegio de erección de los estudios de Medicina no hablaba de exámenes. En el privilegio de la facultad de Artes la cuestión de los exámenes se dejaba a la buena conciencia de los maestros de Artes del Estudio.

5. El edicto corrector prevenía el examen de calidad en la concesión de los grados, de forma que el examen debía demostrar que la ciencia del aspirante era digna de los grados a que aspiraba.

6. Se exigía además que se guardase el acto de conferir la colación de cada uno de los grados superiores. Dato que no se mencionaba en los dos privilegios de fundación del Estudio, de lo que es fácil deducir que: se concedía el grado de maestro de forma directa sin pasar por los grados de bachiller y licenciado; o bien de bachiller directamente a maestro. Con lo que se pretendería escapar del examen de la licencia ante el médico “*vice*” del rey.

7. Estas colaciones y concesión de los grados de Medicina mandaba el edicto debían hacerse, como en unos y otros Estudios Generales, se practicaba por observación estable; y, en cuanto a la ciencia de las Artes liberales, como de forma fructuosa y útil se observaba en el Estudio ilerdense. Según lo que dicen, era distinta en el Estudio de Lleida la concesión de los grados de Artes y Medicina. Fructuosa y útil la de Artes liberales, no elogiaban la concesión de los grados de medicina en Lleida.

8. Se señala que la insignia de distinción en que iba aneja al grado de maestro se concedía liberalmente como en unos y otros Estudios Generales se practicaba.

9. Se unía en el Estudio las enseñanzas de la Medicina con las de Artes liberales en la persona del Canciller, formando un cuerpo único que debía dar los grados de Artes y Medicina por separado.

10. Se mandaba quedaran vigentes las cláusulas no derogadas del privilegio de 9 de mayo de 1403.

Finalmente se ordenaba cumplir el presente edicto a todos y cada uno de los oficiales del rey y también al canciller, maestros, licenciados y bachilleres del Colegio de dicho Estudio de Barcelona, tanto los presentes como venideros. De no cumplirse se imponía la pena de dos mil florines de oro (aquí se dobla la sanción que solía imponerse, cuando el rey se indignaba) y se establecía que todo lo hecho hasta ahora en contrario, sería nulo e ineficaz, como venial si alguno lo hiciera.

Hemos de hacer notar que en el Estudio de Barcelona, el canciller ha de ser siempre un profesional de la Medicina, ya que se estableció que los maestros de Artes habían de ser médicos que tuvieran el grado de maestros de Artes. Esto no ocurría en otros Estudios, como en Lleida, en que el canciller era un canónigo con la potestad del Rey y del Papa según el Privilegio y Estatutos. La

reflexión de que no se concediera la bula Papal solicitada para el Estudio General de Artes y Medicina de Barcelona, unido a los hechos que acabamos de exponer, nos hace considerar el Estudio General de Barcelona, fundado por el rey Martín, como un ESTUDIO GENERAL LAICO en el siglo XV, situación que nos parece excepcional en aquella época, aunque fuesen laicos muchos estudios en tiempos anteriores al siglo XV.

III. LA MEDICINA CONTRA LA MEDICINA.

La oposición disimulada y cazurra de los *consellers* del Consejo Municipal de Barcelona y el enfrentamiento airado de los médicos y cirujanos que podían sentirse perjudicados por el establecimiento del Estudio General de Artes y Medicina, se combinaba pronto con las discusiones, competencias y preeminencias entre los maestros del Estudio (18), de forma que la ciencia de la medicina se oponía y enfrentaba a sí misma. A las recomendaciones del Rey a los maestros de unidad y concordia entre ellos, la respuesta era por diversos médicos desobedecer, amenazar, injuriar y finalmente deponer al Canciller General del Estudio (19), poniendo como canciller en Artes al maestro Pere Pau y nombrando al mismo tiempo a otro bedel y, lo que era peor, con el propósito de imitar y usurpar la potestad real (20). También se proponían separar en dos las Artes y la Medicina que había unido el Rey en un mismo Canciller. Llegada a Valencia, donde seguía la Corte, la noticia de esta pequeña revolución médica, el 10 enero de 1403 el Rey respondía con un nuevo edicto (21), por el que reponía a Francesc de Granollacs en sus funciones de Canciller del Estudio, tanto en Medicina como en Artes, con potestad en ambas facultades de colación e imposición de los grados a los alumnos. Disponía y mandaba la anulación del cancelario y bedel, tan presuntuosamente creados, declarando vacíos y nulos todos los actos hasta este momento realizados por los intrusos. Mostraba su ira e indignación y amenazaba con la pena de mil florines de oro y la expulsión del Estudio al que se atreviera a contravenir el edicto y mandaba al veguer y subveguer de Barcelona cumplieran irremisiblemente la pena haciendo la ejecución. El edicto estaba encabezado como defensa de Francesc de Granollacs y dirigido a los "*fidelibus nostris*" Antoni Ricard, Pere dez Coll, Pere Pau, Tomas Marquet, Gabriel Quintana, a físicos y universidad y a cada uno de los bachilleres y estudiantes. En este momento la relación se encontraba encabezada por los dos médicos vinculados al Consejo Municipal de Barcelona (22).

Los incidentes no terminaban aquí, el 3 de agosto siguiente, el mismo rey debió consentir la exclusión del cancelario Francesc de Granollacs de un jurado de examen (23), en razón de puntos de derecho expuestos por el grupo de maestros que se le oponían. Este contencioso nos permite conocer algunos aspectos de los estatutos del Estudio, aparte la causa que lo motivaba que estaba relacionada a la protección en el examen de grados de los aspirantes a obtenerlos, frente a posibles relaciones adversas o negocios contrarios de los examinadores.

Veamos el análisis de los aspectos que muestra el edicto de 10 de enero 1403:

1. Este documento nos muestra que, según los estatutos del Estudio, los grados académicos debían ser dados, conferidos y entregados por el canciller y decano, presidentes generales del Estudio (24), después del examen de rigor realizado en su presencia (25). Por el edicto de 15 septiembre de 1402, que corregía el privilegio inicial del Estudio de Artes de 9 de mayo de 1402, se disponía que fuese sólo el canciller quien diese los grados, tanto en las Artes como en Medicina.

2. En cuanto al canciller y decano como presidentes generales del Estudio (26), tampoco expresaba esta presidencia compartida el privilegio de erección del Estudio. Presidían pues, el canciller con nombramiento real y el decano, que era cargo electivo de los maestros del Estudio, en virtud del privilegio de erección de 9 de mayo de 1402, en la parte que quedó vigente después de la corrección. De todas formas, el rey al final de este documento del edicto de 10 enero de 1403 que estudiamos, consideraba al canciller y decano “*vobis plenarie vices nostros*”.

3. Si surgía alguna causa sospechosa contra alguno de los presidentes del Estudio o bien de su universidad o consejo de dicho Estudio, de ser adversario o contrario a la persona que debía sufrir el examen de grado y era probada por causa legítima esta enemistad, el inculpado quedaba inhibido para proceder al examen (27). Este es el caso de Juan Perri, bachiller en Medicina que según él y Antoni Ricart, decano del estudio que le protegía, existían causas sospechosas de ser adverso y contrario respecto al canciller Francesc de Granollachs. El rey ante la súplica y la denuncia, ordenó que si la causa de tales sospechas fuese debidamente probada, Granollacs no interviniera en el examen de Perri. Debemos darnos cuenta que la adversidad debía ser probada por causa legal, por tanto con sólo este documento no podemos dar por probado que el canciller fuese inhibido de realizar este examen.

4. Nos sorprende que Juan Perri "*Bachallarius in predicte sciencia medicine*" debiera ser sometido al examen debido, para "*dar la maestria pasiva de dicha ciencia obteniendo licencia como es costumbre legitima presentar*" (28). Podemos inducir que la "*maestria pasiva*" se trataba de un título honorífico o pasivo, con derecho para ejercer la medicina, pero no con los privilegios propios del Maestro graduado en Artes y Medicina. Pero en el texto, más adelante, se dice que si el mismo Juan Perri, sobre el examen susodicho, fuese considerado idóneo de "*dar la maestria pasiva*" en dicha ciencia de la Medicina y el grado, con todos los honores del magisterio y con el tenor de la mente del Privilegio y los estatutos, le sea la licencia plena conferida según los usos y costumbres de la universidad y Estudio (29). Indudablemente por lo que se dice aquí "*dar la maestria pasiva*" llevaba consigo todos los privilegios de ella, solo nos ocurre pensar en un proceso de degradación de títulos y grados académicos, se llamase así el examen de grado de la licenciatura o bien el examen para obtener la licencia necesaria para ejercer la Medicina: la llamada "*licencia utendi*".

En esta última consideración nos orienta una nueva cuestión presentada ante el rey Martín I en 12 de junio de 1404. Ha llegado a oídos del Rey que en Lleida, Cervera, Tàrraga, Montblanc y en sus *veguerias* y en la de Pallars, se ejercía la medicina en contra las Constituciones de Catalunya, en las que estaba establecido que nadie podía ejercer la medicina y cirugía sin ser examinados públicamente y encontrados idóneos y suficientes. Este intrusismo ocurría porque los Oficiales reales, con cierta perniciosa y condenable tolerancia, habían permitido ejercerla a algunos poco peritos en estas ciencias y artes, de lo que derivaban enfermedades y muertes. La voluntad regia quería enfrentarse con tan evidente e intolerable peligro y daño. A estos efectos a Juan Magnesa, maestro en Medicina de la ciudad de Lleida y a Bernardo Castellvi, bachiller de la villa de Cervera, de los que sabía de fidelísimo testimonio, *ser fieles, legales y suficientes* en el arte de la Medicina (30), les manda que los dos juntos o por separado, pudieran examinar en las dichas artes de la Medicina y Cirugía a los que quisieran ejercer en las ciudades, villas y veguerías susodichas y, con potestad de "*vices*" y en nombre del rey, a los que en los exámenes encontraran buenos, idóneos y suficientes, liberalmente les podían aprobar, conceder y dar licencia con público instrumento para el ejercicio público de la Medicina y Cirugía, a todos aquellos que en el mismo examen encontraran insuficientes no se les diera la licencia. Y si quisieran arrogarse y usar las artes de la Medicina y Cirugía, los Oficiales ordinarios se lo impidieran bajo pena tanto pecuniaria

como de las otras. Finalmente, declara se tuvieran por revocadas y nulas las licencias o concesiones, tanto las dadas por el Gobernador de Catalunya, como las concedidas por los veguers y bailes o cualesquiera otros Oficiales del Rey en dichas ciudades, villas y veguerias.

No se citaba el Estudio de Medicina de Lleida como institución, ni que el maestro Juan Magnesa fuese un profesor de la facultad de Medicina. El mérito del maestro sólo era su buen hacer en el ejercicio de la medicina que había llegado a noticia del rey y Bernardo Castellví era un simple bachiller que ejercía en Cervera. Muy mal debía estar la Medicina en el estudio de Lleida, a Magnesa y a Castellví se les daba funciones de Médicos del Rey para conceder la "*licentia utendi*" que permitía ejercer la medicina y la cirugía en el ámbito general del reino, con independencia de los grados académicos que pudieran tener o no tuvieran ninguno. La misión específica de los dos médicos era correctora de los abusos de los oficiales reales a los que el rey, con dura reprimenda, anulaba sus concesiones incluidas las del Gobernador General, que habían abusado de sus potestades.

En mayo de 1406, el rey Martín aún dictó otra disposición relativa al Estudio General de Lleida en la que exponía la necesidad de competencia entre los diferentes maestros de la misma disciplina, para que los alumnos pudieran elegir al más apto. Había quien se oponía a esta posibilidad y el rey revocó cualquier disposición real anterior que se opusiera.

Seguían los enfrentamientos entre los maestros en el Estudio General de Artes y Medicina de Barcelona. Pasado un año del proceso anterior, el 26 de septiembre de 1405, para apaciguar la querrela por cuestiones de autoridad, escándalos y "rancúnia" o sea odios personales persistentes, existentes entre los maestros Antoni Ricart y Pere Pau: proponen el canciller del Estudio, Francesc de Granollacs de una parte y los citados médicos de la otra, que el Rey Martín autorice al religioso Guillem Ramon, deán de la Iglesia de Tortosa, árbitro y amigable componedor, para resolver radicalmente las disputas existentes entre ambos en el Estudio, de forma que si fuera necesario se pudiera corregir, cambiar, añadir o suprimir lo que parezca conveniente en los privilegios y estatutos del Estudio. El Rey aprueba ya de antemano los cambios que el deán crea necesarios introducir en el Estudio (31). Los maestros de Medicina nos dan el espectáculo de un Estudio General laico, *¿donde tiene que ir un eclesiástico componedor a poner la concordia y la paz!*. No conocemos las modificaciones introducidas

para conseguirlo si bien consideramos que por su dignidad, el rey no podía renunciar al nombramiento del canciller del Estudio como “*vice*” suyo, debía saber que este *era fiel, legal y suficiente* .

IV. NECESIDAD DE MEJORAR LA ENSEÑANZA DE LA MEDICINA.

Martin I el Humano (1395-1410), estaba convencido que “*solament la ciencia es anomenada la suma noblesa en aquesta vida*”, si bien el rey en estas palabras, se refería sólo a la *Gaia Ciencia* o sea a la poesía, ya desde 1398, al principio de su reinado , intentó establecer un nuevo Estudio General de toda facultad en la ciudad de Barcelona . No consiguió vencer la resistencia del Consejo de Ciento para fundarlo en la ciudad. Despechado el rey por la ingratitud de su celo de procurar el honor de la ciudad y dolido en su carácter apacible, buscó imponer sólo una victoria parcial al fundar, de *motu proprio*, el Estudio de Medicina de Barcelona, sin esperar la llegada de la bula papal pedida un mes antes.

En el mismo tiempo de la fundación del Estudio de Barcelona, el rey Martin I el Humano y la reina Maria de Luna, intentaron resolver la indignidad del problema de los remensas que no eran considerados como personas. Si fue hombre de humanidades, también quería mejorar las estructuras sanitarias de su reino y en particular de Barcelona, donde deseaba vivir por largas temporadas y donde, al principio de su reinado, para construir el Hospital de la Santa Cruz había cedido los materiales de construcción acumulados para su nuevo palacio, pues el palacio real de Barcelona estaba casi inhabitable. La mejora de las enseñanzas de la Medicina era una necesidad vital para este Rey de Aragón: los médicos no habían podido impedir que la muerte se llevase muy jóvenes, a los ocho infantes de Aragón, con mejor derecho al trono ya que precedían al infante Martín, conde de Eixérica y él ya había perdido dos hijos, los infantes Jaime y Juan. A partir de 1403, tiene la preocupación vital de la sanidad de sus dos nietos: Federico y Violante hijos naturales de Martin el Joven, rey de Sicilia. que trajo de aquella isla a Barcelona el mercader Francesc de Casasaja. El 26 de septiembre, desde Valencia, escribía a los médicos Antoni Ricart y Francesc de Granollacs, encargándoles de velar por la salud de sus dos nietos.

Las peticiones a la Santa Sede de la bula para el Estudio de Medicina no fueron atendidas ni rechazadas y en septiembre de 1402, insistía otra vez a su pariente

el Papa Benedicto XIII para que concediera al “*Studium Generale de Artium et Medicinae*” de Barcelona, privilegios similares a los que otros Papas concedieron al Estudio de Medicina de Montpellier. No sabemos si fue concedida esta bula apostólica solicitada. Apacible pero tenaz, volvió a intentar el rey Martín pactar con los *consellers i Consell de Cent* de Barcelona, porque una bula que había obtenido de Benedicto XIII le permitía crear un “*Studi General de tota facultad*”, en una villa o ciudad de sus estados, dejando el Papa la elección a su voluntad y en 1408, la ofrecía de nuevo a Barcelona: el Consejo municipal de los cien jurados decidió que no convenía a la ciudad, fuera del Estudio que ya tenía y agradecía al rey su ofrecimiento, sin aceptarlo. El consejo de forma perentoria y definitiva, determinó, dispuso y ordenó: puesto que por dos veces se habían tenido diversos consejos que siempre se habían rechazado, determinando que de ahora en adelante si volviera a hacerse esta propuesta, fuera rechazada sin necesidad de reunir el consejo (32).

Esta nueva concesión por el Papa de una bula para un “*Estudio General de toda facultad*” y no para Estudio General limitado a Artes y Medicina, hace reflexionar si se consideraba este Estudio general de poca entidad: Alfonso X el Sabio, rey de Castilla, consideraba que un Estudio General como mínimo tenía que tener las facultades de Artes y de Derecho civil, con aprobación del Papa o el Emperador. Evidentemente, el Estudio General del rey Martín I era de menor entidad para considerarlo un Estudio General, por tener la Medicina menor prestigio que el Derecho civil para considerarlo Estudio General.

Llegados a este punto, como los médicos seguían con el espíritu de rivalidad y disensión tan propios del país y con el sórdido y complicado proceso del establecimiento del Estudio General de Artes y Medicina de Barcelona, para alcanzar el éxito pretendido en la eficiencia de la sanidad, al bueno del rey Martín ya sólo le quedaba una acción para emprender: buscar las reliquias de los cuerpos santos, la única variante de la ciencia anatómica bien vista en la Europa cristiana medieval, en razón a la veneración que se les debía, por respeto hacia Dios y sus influjos en cuanto a curar enfermedades, como en prevenir y hacer cesar las epidemias. En febrero de 1402, Martín I escribía una carta al noble catalán Aliot de Caupena, señor de la isla de Egina y último almogávar que gobernaba en Grecia, en un nuevo intento de persuadirle para que enviara a Cataluña la cabeza de San Jorge (33), porque “*nos e nostra casa havem singular devoció en lo dit monseñor Sant Jordi, per ço es cap, patró e interseñor de la dita nostra casa...*” (34). Aunque sea difícil pronunciarse

acerca de un cráneo de un santo e incluso de uno que no lo sea, el rey abrigaba grandes esperanzas de obtener la reliquia en julio de 1409, cuando, al parecer, Aliot proyectaba un viaje a Cataluña y envió para que le precediera, a su sobrino Arnau Guillem con una carta para Martín I, el cual le aseguró un cordial recibimiento en la corte catalana “*e aurem singular plaer que 'ns aportets lo cap de mossen Sant Jordi e las altres reliquies*” (35). Estas otras reliquias, eran las de la bienaventurada Maria y otros santos que habían estado guardadas en el “*Castell de Cetines*”: en otras palabras, en el Partenón de la ciudad de Atenas, donde su padre, el rey Pedro IV, mandó poner una guardia de ballesteros. Martín no consiguió nunca la reliquia de San Jorge (36), en el mismo mes de julio de 1409, se unieron las esperanzas de recibir la cabeza de San Jorge con la Victoria de Sant Mori en Sardenya, conseguida por su hijo Martín de Sicilia. Pero a Martín I también le llegó en el mismo mes la muerte de su primogénito en Cagliari, a consecuencia de las fiebres agudas de Sardenya. El día antes de su muerte aún rogaba a su médico Francesc de Granollacs y al caballero Antoni Torrellas que cuidaran de la salud de su nieto Federico, conde de Luna, que continuamente le dieran “*tots aquells plaers que podets*”. El rey Martín murió de enfermedad a los 51 años en el Monasterio de Valldoncella, en casa ajena, el 21 de mayo de 1410.

V. “*STUDII ARTIS PHISICE ET CIRURGIE*”

Martín I no fracasó completamente en sus propósitos, puesto que el Estudio de Medicina parece haber sobrevivido a su muerte, la facultad de Artes quedó sobre el papel y debía servir para la colación de los grados por los profesores de Medicina. Pero lo que no consiguió fue convertir Barcelona en una ciudad universitaria.

Sabemos que en 1406, Andrés dez Puig declaraba ante notario, haber estudiado medicina durante dos años en el Estudio General de Barcelona (Vid.: De la Torre pág. 36). Más adelante, el 23 diciembre de 1419, durante el reinado de Alfonso V el Magnánimo, las Escuelas de Medicina aparecieron documentadas como “*pro Studio phisice et cirugie civitatis Barquinona*” en el encabezamiento del documento y, en su texto en palabras del rey, como el “*Studii artis fisice et cirurgie civitatis Berchinona*” (37). Este documento era un edicto dirigido a los oficiales reales ordinarios, donde se cuestionaba a los oficiales de la universidad del Estudio de “*phisice et cirurgie*” el derecho

a examinar, aprobar y en la práctica de la *“fisice et chirurgie”* dar licencia, licenciando de este modo para ejercer dichas artes a los estudiantes (38). Por un edicto anterior el rey había prohibido que realizaran estos actos, dándoles un tiempo de plazo para demostrar, como ellos reclamaban y se atribuían, que poseían estas potestades concedidas por regia munificencia y se insistía que, mientras no presentasen el privilegio, se abstuvieran de los exámenes, de las licencias y las aprobaciones. Pero habida cuenta que, según las Constituciones de Cataluña *“nadie puede ser privado de lo que posee”*, no fue la intención real que, si dichos maestros poseían aquel derecho (39) de examinar, aprobar y dar licencia a los que lo solicitaran, como tenían las universidades de Lleida y Montpellier, fueran privados de él y mandó que, en este caso, la universidad y sus maestros sean mantenidos y protegidos en su ejercicio. Por lo expuesto en esta comunicación, no podemos tener dudas que los maestros del Estudio podían presentar en el plazo establecido los documentos que acreditasen su derecho, como eran:

- El privilegio inicial del Estudio General de Medicina de 10 enero 1401.
- El privilegio de la Facultad de Artes con las concesiones subrepticias de 9 mayo 1402, al que se había añadido después de la firma del rey, el edicto de corrección de 15 septiembre 1402.
- El edicto de 10-enero 1403 en que se corregían los abusos cometidos por los maestros en su revolución administrativa y las resoluciones del deán Guillem Ramón, el árbitro y amigable componedor, que el 26 septiembre 1405 le autorizó el rey para realizar los cambios necesarios a fin de alcanzar la paz del Estudio.

De estos documentos es de esperar que los maestros presentasen, para defender su derecho, el que más se acomodase a sus preferencias e interés. Lo que no podemos esperar es que el rey renunciase, por dignidad real, a la elección del canciller del Estudio.

En el análisis y valoración de este episodio de 23 de diciembre de 1419, hemos de considerar los siguientes puntos:

1. El Dr. RUBIÓ Y BALAGUER, no cree que se refiriera en el presente documento a la promoción de los estudiantes a los diversos grados académicos, sino a los exámenes para ejercer, exigidos por las Cortes y las reglamentaciones reales. En efecto así parece, pero el Estudio General de Medicina y Artes, ni en

sus dos privilegios ni en el edicto de su corrección, no les dio esta última potestad de dar licencias para ejercer ni la medicina ni la cirugía, sino solo la licencia de dar los grados después de la suficiencia en los cursos del Estudio.

2. Nosotros creemos que aquí hay además un problema semántico y de traducción de la palabra “Phisice”. En el texto latino dice “*pro studio phisice e et chirurgie*” y “*Studii artis fisice et chirurgie civitatis Barchinona*”. Hasta ahora, nunca se había nombrado así al “*Studium Generale Artium et Medicinae*” de Barcelona. Si traducimos “phisice” por medicina, tenemos “*medicina y cirugía*” lo que resulta correcto en el concepto actual, pero en aquella época los estudios de filosofía, física y astronomía, daban más carácter al médico que la propia medicina, el médico era el físico y en Cataluña en este caso, creo que se referían a la “*Física y la Cirugía*”: en otras palabras, a la Física necesaria a los cirujanos para saber en que época debían realizar las intervenciones quirúrgicas. Creo que se están refiriendo a los médicos-quirúrgicos o sea los “*metges en art de cirugía*” y a los numerosos “phisices et chirurgicos” judíos (40):

- *Judei medicina arte utentes fisice et chirurgie.*
- *Quisque medicos in chirurgie et fisice expertos.*
- *Nullus medicus, fisus vel quirurgicos audeat uti arte medicine dare fuerit examinates et juramentum prestinent.*

En otro aspecto, apareció en Barcelona este “*Estudio de las artes de Física y Cirugía*”, veinticuatro años después de haber sido expulsadas las enseñanzas de la Cirugía del Estudio General de Montpellier y anteriormente del de Paris, no estaban obligados los cirujanos para ejercer su arte, a estudiar y seguir cursos en un Estudio General. Los “*metges en Art de Física*”, sí estaban obligados por las Constituciones de Cataluña, a partir de 1359, a seguir tres cursos académicos en un Estudio General: eran los “*Metges de Graus*” también llamados “*metges en Art i Medicina*” y “*metges en Art de Phisica*”.

3. Encontramos otras anomalías en este documento, cuando se trata con el nombre de “*oficiales reales de la universidad del Studio*”, debe referirse al canciller y al decano del Estudio, pero más adelante se entiende como tales a todos los maestros. Dar licencias para el ejercicio de la medicina, física y cirugía, era potestad de los médicos de la casa real, aquí se la arrogaban todos los maestros del Estudio, sin que el rey haya recibido información de que se

porten bien y fielmente y legalmente. El Dr Rubió y Balaguer nos informó que lo dispuesto en este documento está resumido en una copia del siglo XVI, al final del privilegio de la fundación de 1401, en Archivo Histórico ciudad de Barcelona (Estudi, serie XVVIII, leg. 9, nº 4). Indudablemente en esta época fue utilizado.

4. No podemos olvidar que el concepto de “*Studium Generale*” va anexo a la bula papal o a la concesión imperial o del rey. En este aspecto tenemos dos cosas: la bula papal no se ha probado se concediera al “*Estudio General de Artes y Medicina de Barcelona*”, sí se le dio la concesión real, por tanto sus maestros sólo podían enseñar y curar en el reino; y en este “*Estudio de las artes de la física y la cirugía*” de 1419, heredero del anterior, no aparece el concepto de Estudio General.

Es interesante este documento de archivo, de 25 diciembre de 1419, porque aparecía citado por primera vez en estas cuestiones médicas, quirúrgicas y de la enseñanza de la Medicina, el capítulo de las Constitucions de Catalunya de que “*a nadie se le puede privar de lo que ya posee*” (41), porque en nuestros tiempos de democracia a muchos médicos les han expoliado en cuestiones de enseñanzas de estudios médicos, en cantidades económicas, o bien solo en las funciones de su cargo, pero esto es Historia de la Medicina del siglo XX.

VI. CONCLUSIONES

Para deducción de las consecuencias del presente trabajo remitimos al lector a los puntos de análisis y valoración señalados en los capítulos II, III, y V. Todavía es concluyente, la presencia de una dicotomía en la enseñanza, la práctica y los títulos de la Medicina y se considera los estudios médicos, sin la enseñanza de los Maestros de Artes liberales, como vacíos y casi inútiles: “*Sine quibus ac dictum medicine Studium atenditur quasi frustra*”.

BIBLIOGRAFIA

1. DE LA TORRE Y DEL CERRO Antonio “Documentos para la Historia de la Universidad de Barcelona. I - Preliminares (1289-1451). Introducción, notas y comentarios por JORGE RUBIÓ BALAGUER”. Barcelona Ed. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Barcelona. 1971.

2. RIERA BLANCO Manuel: “Las Constituciones de Cataluña en la enseñanza de la Medicina”. Revista Gimbernat, vol. XXXI, Barcelona, 1999, págs. 81 a 96.

3. SETTON Kenneth M. “The catalans in Grece”. Editorial Orbis S.A. (Biblioteca de la Historia), Barcelona, 1985.

NOTAS DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO

1. ARXIU DE LA CORONAD' ARAGÓ (ACA): Cancilleria, gratiarum reg. 2196, fol 2v-3v . Barcelona 10 gener de 1401: Privilegi real de la fundació del Estudi General de Medicina de Barcelona.

2. ACA.: Ibidem ,“...in civitate eadem suburbiis, termiis vel territoriis eius legere palam, publice vel occulte, nisi fuerit de gremio universitatis iamdictae, nec possit etiam praticare nisi fuerit titulo magisterii insignitus.”.

3. ACA.: Cancilleria, Curiae sigilli sec., reg. 2244, fol. 90v. Altura 31 octubre de 1401: carta del rey al canciller del Estudio en que muestra su alegría por haber constituido colegio. En el mismo registro folio 91 r , en el mismo lugar y fecha, el rey se dirige a los maestros del Estudio.

4. ARXIU HISTÓRIC DE LA CIUTAT DE BARCELONA (AHCB). Bruniquer “ rubriques “ III pag. 342.

5. Los vínculos debían ser económicos, los maestros Ricart y dez Coll eran sucesores de Pedro Gavet, Raimont de Tesserach y Arnau Germà, exponente de los famosos médicos que toda ciudad insigne se preciaba de tener y pagar bien (en el concepto que expresa Eiximenis).

6. ACA.: Cancilleria, Curiae sigilli sec, reg. 2244, folio 91r. Altura 31 octubre 1401:el rey Martin a los maestros del Estudio. En el mismo registro está la carta con la misma fecha, dirigida al Canciller.

7. ACA.: Cancilleria, gratiarum , reg. 2197 folio 165 . Valencia 9 mayo de 1402 : concesión de la facultad de Artes. (id en de la Torre “ Documentos...” doc. nº 75 en págs 115-118).

8. ACA.: ibidem: “...et ut magistri in medicina de collegio predicti Studii Barchinone in artibus graduati de laboribus per eos quesite sciencie prerogativas honoresque debitos consequantur tenore presentis carta nostre irrefragabiliter cunctis temporis valiture , “.

9. ACA.; ibidem: “ ...per hoc nostrum indultum sive privilegium speciale concedimus uni vel pluribus ex magistris in medicina Studii Barchinone tamen in artibus graduatis qui nunc sunt vel pro tempore fuerint, “- (Se indica “ a todos y cada uno “ , pero traducimos “ por separado o junto “ , que era como los maestros entendían la facultad de dar los grados.

10. ACA.: Ibidem: “... sicut est licitum atque possunt in medicina magistri Studii Ilerdensis ...”.

11. ACA.: ibidem: “...quisquidem magistri in artibus tamen de collegio medicine possint sibi que licet ordinationes facere ab Ilerdense Studio minime aberrantes...” .

12. ACA.: Cancilleria. Papalia reg. 2291 fol. 41 . Barcelona 10 diciembre 1400: el rey pide al Papa el privilegio de Montpellier para el Estudio de Barcelona (id en de la Torre documento nº 66) . En el mismo registro, folio 138v-139, dado en Valencia el 24 septiembre 1402, el rey pide de nuevo la bula papal para el Estudio de Barcelona.

13. ACA.: Cancilleria, comune, sigilli sec. reg. 2175, folio 128r , Valencia 15 septiembre 1402: elección de canciller y concesión de sus potestades. (id de la Torre documento . nº 76 pág 120).

14. Ibidem: en folio 128v . Valencia 15 septiembre 1402: El rey encarece unidad y concordia (id, de la Torre documento nº 77, pág. 121).

15. ACA. : Cancilleria, gratiarum, reg. 2197, folio 199v-200. Valencia 15 septiembre de 1402: Edicto de corrección del privilegio (id ,en de la Torre, documento nº 78 pág. 122).
16. ACA. ibidem: “ *aliqua inadvertenter fuerint posita que a nostra mentis proposito deviantes reddebant dicti Studi rationibus multis inutiles et demum total eius ordinationem possimam pervertebant,* ”.
17. CARDONER Antonio : “História de la Medicina a la Corona d’Aragó 1162-1479”. Ed. Scientia , Barcelona, any 1973, en pág. 85.
18. Los nombres de los maestros citados el 31 octubre de 1401 (ACA cancilleria reg. 2244, fol 90v), cuando el rey pide unidad y concordia, son los siguientes: Francesc de Granollachs, Guillem Miralles, Pera Pau o Pauli, Antoni Ricart, Gabriel Quintana, Pere dez Coll y Tomas Marquet “ *e alguns altres*”. No creemos fueran muchos más en una ciudad de 25.000 habitantes. El orden en que vienen citados debía señalar la calidad y el prestigio que tenían en este momento en el Estudio.
19. ACA.: reg. 2174 “ *..in opprobrium nostre celsitudinis regie dicto magistro Francisco ut cancellario parere minime voluistis, imo ipsum injuriose ac temere persecuti fuistis cum verbis, minis et contumeliosis terroribus*” .
20. ACA.: reg. 2124 “ *et quod peius est, volendo imitare nostram regiam potestatem et eam quad hoc stultius usurpare, creavistis seu fecistis vestra propria auctoritate cancellarium in artibus vos Petrum Pauli predictum et alium fecistis badellum ...* ”.
21. ACA.: Cancilleria, commune sigilli secret, reg 2174 , fol 151 . Valencia 10 enero 1403: Edicto corrector de los desordenes de los maestros en el Estudio General de Artes y Medicina . (Id. en de la Torre, documento nº 83, pág. 127-128) .
22. En esta relación nominal de maestros, comparándola con la otra expuesta en la nota nº 18, falta el nombre de Manuel Miralles y el de Francesc de Granollachs a quien defiende el rey .
23. ACA.: Cancilleria, commune reg. 2138, folio 28 . Segorbe: 3 agosto 1403 : Examen de Joan Perri, Bachiller en Medicina. (id en de la Torre , doumento nº 84, pág 129-130) .
24. ACA Ibidem: “*...quod dicti Studii privilegia seu statuta expressius et inter alia continent sive habent quod gradus bacallariatus, licencie et magistratus sciencie supradicte per cancellarium vel decanum iamdicti Studii generalis omnimode debent dari, conferri ac etiam indulgeri...*” .
25. ACA. Ibidem: “*... ut supponeretur examini debito...*” .
26. ACA. Ibidem: “*... et etiam quod examen propterea subeundum hinc venit coram presidentibus antedictis totaliter faciendum, tractandum et demum in recte consideracionis libramen ducendum; ...*” .
27. ACA. Ibidem: “*... nec minus quod quando suspicionum cause erumpunt vel etiam eruntur adversus seu contra quemquam ex presidentibus Studio sepedicto aut de universitate sive concilio Studi ipsius, tunc de ipsis cognoscendum existit certos in modom et formam in dictis expressos statutis certissime et contentis ; et constito causas ipsas legitimas atque veras existere, qui suspectus extiterit hinc repertus, de illo qui previas suspiciones pretenderit seu de suis negociis non se possit intronmittere quoquomodo*” .
28. ACA. Ibidem: “*... ut supponeretur examine debito pro magistrandi passibe in dicta sciencia obtieneda licencia, ut est moris, legitime presentavit ...*” .
29. ACA. Ibidem: “*... Eidem Johani Perri si fuerit super isto repertus idoneus magistrandi passive in dicta sciencia medicine et gradum ac cunctum honorem magisterii et alia univèrsa ex hinc dependencia in eadem omnimode assumendi et etiam reportandi tunc plenam licenciam conferaris ...*” .
30. ACA.: Cancilleria, diversorum , reg. 2234, folio 44v-45v. Valencia 12 de junio de 1404: se revocan licencias de ejercicio de la medicina por mala práctica. (Id de la Torre documento nº 85 pág 130-132).

31. ACA. : Cancillería, commune sigilli sec, reg. 2181, fol 16v . Valldaura 26 septiembre 1405: El deán de Tortosa para apaciguar y corregir privilegios y estatutos. (Id, de la Torre documento nº 88, pág135).
32. AHC.B. : Llibre del Consell , 28 (1399-1412), foli 112.
33. Cuarenta años antes Pedro IV había estado interesado en adquirir esta preciosa reliquia. En 1379 fue asimismo objeto del codicioso interés de su esposa Sibila de Fortià; también Juan I, mostró su atención por diversas reliquias de santos; y Martín I, ya había intentado conseguir la cabeza de San Jorge en el año 1399 . Son muy interesantes las aficiones culturales y científicas, la necrofilia y la búsqueda de reliquias de los descendientes de Pedro IV. Llegan hasta Felipe II, el de El Escorial .
34. SETTON, Kennet “*Los catalanes en Grecia*” pág. 174-175 .
35. Después del Concilio de Juan XXIII se nos ha dicho que el caballero Sant Jordi no ha existido nunca.
36. La reliquia de San Jorge había estado en la isla de Levadía, ocupada por los navarros en 1381, adquiriéndola el capitán gascón Bertranet Mota. Pasó a la isla de Egina y finalmente tuvieron noticia de ella los venecianos y en 1462, fue llevada a Venecia y depositada en el monasterio de S. Giorggio Maggiore .
37. ACA.: Cancillería, commune, reg. 2472, fol. 138 rv . Barcelona 23 diciembre 1419 : Estudio de artes de Física y la Cirugía, examinan cirujanos. (Id , de la Torre documento nº 113, pág. 171-173).
38. ACA. Ibidem: “ ... *Licet pridem exiverit a nostra maiestati edictum quod Officiales universitates Studii artis fise et chirurgie civitatis Barchinone haverent ostendere, infra certam diem eis tunc temporis assignatam, potestatem eisdem ex regia munificencia ut asseritur atributam examinandi, approbandi et in practicis fise et chirurgie licenciandi in huius modi artibus studentes, et quod interim ex atalibus examinibus licenciisque et approbacionibus abstinerent et aliter fidem de dicta suam facerent potestate*” .
39. ACA.: Ibidem: “...*non fuit nec es intencio nostra quod si dicta universitas eiusque magistri sunt in possessione vel quasi examinandi, approbandique et licenciandi per eos examinatos quemadmodum existunnt universitates studiorum llerdensis et Montispesullani nullatem0s a sua possessione vel quasi priventur, immo conserventur non obstante dicto edicto vel aliis quibusvis mandatis seu inhibicionibusin eadem*” .
40. Ver nuestra anterior comunicación sobre los Físicos y el *art* de Física citada en la bibliografía.
41. Cortes celebradas en Barelona 1283. Constitución XiX: “*Item quod (Nos) vel officiales nostri non spoliemos aliquos cuiuscumque condiciones aut status existant sine cause cognicione possessione vel quasi eorum que obtinebunt ac possidebunt vel quasi , et aliquem vel aliquos contra formam prediciam spoliavimus restituantur integre salvo jure proprietatis*” .